

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022.

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

Mar 15/03/2022 8:31 AM

Para: Ivette <imgabogada@gmail.com>; elizabethnarvaezacosta@gmail.com <elizabethnarvaezacosta@gmail.com>; nayichara@hotmail.com <nayichara@hotmail.com>; simcop30@hotmail.com <simcop30@hotmail.com>; cadelosriosa@hotmail.com <cadelosriosa@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; modaloi@hotmail.com <modaloi@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MADAI JOSÉ LÓPEZ SALAME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: IPS INVERSIONES MEDICAS BARÚ SAS, MOISES DAVID LOPEZ IGLESIAR, NAYIBE CHARANEK SOLANO, SIMMEL OÑATE PERIÑAM, CARLOS DE LOS RÍOS ARENAS.

RADICACIÓN: 13-001-31-003-001-2021-00304-00

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, en mi condición de apoderado judicial de **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, por medio del presente escrito me permito radicar Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha de 09 de Marzo de 2022, notificado por estado el día 10 de Marzo de 2022.

Anexos:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contenido en 13 folios útiles y legibles.

Atentamente,

--

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA
Oficina Jurídica/División Judicial
3008140449

Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal.



Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: MADAI JOSÉ LOPEZ SALAME, SAYRI
ALEXANDRA LOPEZ Y OTROS

DEMANDADOS: IPS INVERSIONES MEDICAS BARÚ SAS,
MOISES DAVID LOPEZ IGLESIAS, NAYIBE CHARANEK
SOLANO, SIMMEL OÑATE PERIÑAM, CARLOS DE LOS RIOS
ARENAS.

RADICACIÓN: 13-001-31-003-001-2021-00304-00

ASUNTO: recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de
APELACIÓN contra el auto del 09 de Marzo de 2022; que resuelve
solicitud de control de legalidad y ADEMÁS el despacho procede a
rechazar la contestación de la demanda, objeciones al juramento
estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía en lo que
concierna a INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S; auto que fue
notificado vía electrónica el día 10 de Marzo de 2022.

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, mayor y vecino de esta
ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma,
en mi condición de apoderado judicial de **INVERSIONES MEDICAS
BARU S.A.S**, representada legalmente por **JOSE FRANCISCO
MEJIA REATIGA** igualmente mayor y vecino de esta ciudad,
demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente
solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso
correspondiente, **REVOQUE** el auto del 09 de Marzo de 2022; que
resuelve solicitud de control de legalidad y el despacho procede a
rechazar la contestación de la demanda, objeciones al juramento
estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía en lo que
concierna a INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S; auto que fue
notificado vía estados electrónicos el día 10 de Marzo de 2022.
Decisiones sobre las cuales interpongo recurso de reposición y en
subsidio de apelación.



AUTO QUE SE RECURRE

Auto del 09 de Marzo de 2022 notificado vía estados electrónicos el día 10 de Marzo de 2022 mediante el cual se resuelve solicitud de control de legalidad y el despacho procede a rechazar la contestación de la demanda, objeciones al juramento estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía en lo que concierne a **INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S.**

Recursos que son procedente según lo estipulado en el artículo 318 ,320 y 321 del c.g.p

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Dividiendo en dos temas a tratar el primero nos referiremos al rechazo de la contestación de la demanda, objeciones al juramento estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía en lo que concierne a **INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S.**

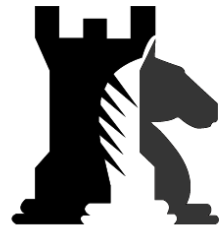
En segundo lugar en lo referente a la solicitud de control de legalidad.

Tema a tratar numero 1:

1.- RECHAZO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO, EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LO QUE CONCIERNE A INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S

Sea lo primero indicar que no es cierto que la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO, EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se realizó el día 8 de Febrero 2022, ese día 8 de febrero se solicitó se emitiera en “acuse de recibido”; que el despacho no había realizado, y es que con la simple mirada a la cola de correos era visible que dicha contestación se realizó el día 3 de febrero de 2022.

Debió el despacho con la misma pericia que anexa a su decisión la fecha del correo correspondiente a la notificación por parte de los demandantes, así también verificar y extraer los correos de la radicación de la contestación antes de emitir una decisión que atenta contra **derechos fundamentales** del demandado al cual represento.



Para sustentar lo anterior me permito anexar en su orden envío del 3 de febrero de 2022 hora de envío 16:33, lo cual determina que la demanda fue contestada y enviada en horario habilitado para tal fin



Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

3 de febrero de 2022, 16:33

Para: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: modaloi@hotmail.com, nayichara@hotmail.com, simcop30@hotmail.com, cadelosriosa@hotmail.com, elizabethnarvaezacosta@gmail.com, imgabogada@gmail.com

CCO: ricardo juan mercado vergara <dr.ricardomercado@hotmail.com>, juridica <juridica@clinicacampbell.com.co>

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MADAI JOSÉ LÓPEZ SALAME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ Y OTROS

DEMANDADOS: IPS INVERSIONES MEDICAS BARÚ SAS, MOISES DAVID LOPEZ IGLESIAR, NAYIBE CHARANEK SOLANO, SIMMEL OÑATE PERIÑAM, CARLOS DE LOS RÍOS ARENAS.

RADICACIÓN: 13-001-31-003-001-2021-00304-00

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, en mi condición de apoderado judicial de INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S, tal y como se evidencia en el poder que se anexa, me permito adjuntar, dentro del término legal establecido, contestación de demanda y llamamiento en garantía, a fin de que la misma sea tenida en cuenta por el Despacho e incluida en el expediente.

Así mismo, manifesté que realizó el envío de la contestación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Anexos:

1. Contestación de la demanda y excepciones perentorias contenidas en cuarenta y cuatro (44) folios útiles y legibles.
2. Llamamiento en garantía, contenido en treinta (30) folios útiles y legibles

Atentamente,

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA
Oficina Jurídica/División Judicial
3008140449

Queda claro que se envió dentro del término indicado, así mismo el despacho podrá corroborar con la simple mirada al correo, igualmente se envió a los demás sujetos procesales tal como lo establece la norma.

Ahora bien, no puede quedar un manto de duda al respecto, y sí existió un correo enviado al despacho el día 8 de febrero de 2022, pero fue para solicitar el ACUSE DE RECIBIDO, ya que este despacho no se pronunció el día 03 de febrero de 2022 fecha en la que fue enviada la contestación de la demanda, objeciones al juramento estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía, dentro de los términos legales, y no otra cosa, pues el mismo correo expresa:

“ Por medio de la presente me permito solicitar el acuse de



recibido al correo que antecede''; queda completamente claro que el día 8 de febrero de 2022 lo que se solicitó al despacho fue que emitiera el recibido del correo que antecede, que no es otro según lo certificado y la cola de correos, que la contestación de la demanda, objeciones al juramento estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía.

A fin de probar lo dicho me permito extraer de dicho correo la acción realizada y por ser un archivo digital deja inmersa hora y fecha de presentación.

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>
Para: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2022, 14:08

Buenas tardes,

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D

Por medio de la presente me permito solicitar el acuse de recibido al correo que antecede.

Atentamente,

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

Date: jue, 3 feb 2022 a la(s) 16:33

Subject: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

To: <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <modaloi@hotmail.com>, <nayichara@hotmail.com>, <simcop30@hotmail.com>, <cadelosriosa@hotmail.com>, <elizabethnarvaezacosta@gmail.com>, <imgabogada@gmail.com>

Considerando su señoría que está claro la hora y fecha de la contestación de la demanda, por tanto debe retrotraer su decisión y dar trámite respectivo y tener la contestación de la demanda objeciones al juramento estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía presentadas dentro del término procesal

Como se expresó al inicio tomaremos el segundo lugar lo referente al control de legalidad.

2. REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN EN SEGUNDO LUGAR EN LO REFERENTE A LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Dejar claro desde este momento mi acatamiento a los fallos



judiciales, pero ante los mismos si la norma prevé un recurso que considero procedente ante mi obligación de defensa técnica así es mi deber presentar los que se consideren necesarios.

Pidiendo reconsidere su decisión pues mi solicitud primigenia siempre ha sido se **imprima un control de legalidad a la actuación** las consecuencias de este control las dispone el despacho a fin de preservar los derechos de los intervinientes y por ende el debido proceso.

La fundamentación a mi solicitud se enmarca el artículo 132 del C.G.P; en mi condición de sujeto procesal y por lealtad a las partes e intervinientes poner en conocimiento un vicio que pueda generar una nulidad o una irregularidad en el proceso más aun tomando la sentencia que trajo a colación el despacho, sentencia T-124 de 2005 la cual dispone:

*La imposibilidad de modificar lo decidido a través de autos interlocutorios se explica también por el carácter vinculante de las providencias judiciales, el cual se proyecta entre las partes pero también respecto del juez que las profiere. Cabe reseñar que el carácter vinculante no sólo se predica de las sentencias y de las providencias que ponen fin a una controversia, sino también de las decisiones judiciales, en general, una vez cobran ejecutoria. El alcance de este carácter, sin embargo, no es el de excluir la posibilidad de que las providencias puedan ser controvertidas y modificadas a través del ejercicio de los medios de impugnación que se han previsto en el ordenamiento jurídico, **entre los cuales se encuentran los recursos y las nulidades que pueden ser declaradas de oficio o a petición de parte.** En síntesis, el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa.(subrayado y negrilla nuestras)*

Dicho lo anterior su señoría me permito hacer las siguientes precisiones a fin de demostrar mi inconformismo en la decisión pues el despacho que usted dirige como garantía realizó un estudio de la solicitud lo cual demuestra su gigantismo a las partes y de tal estudio realizó unas afirmaciones que a nuestra manera de ver no son acordes a la realidad procesal:

Es importante realizar un análisis de línea de tiempo y eventos a fin de expresar nuestro inconformismo y lo que consideramos un desatino del despacho para lo cual me permito tomar literalmente las expresiones del despacho consignadas en el auto que se recurre:

Expresó el despacho:'' No obstante lo anterior, verificado el plenario, se observa que las abogadas ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA e IVETTE MARTINEZ



GALVEZ, en el escrito de subsanación de la demanda no necesariamente actúan simultáneamente, pues la Dra. ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA, tiene poder para actuar dentro de este asunto en representación de los señores, MADAI JOSE LOPEZ SALEME, SARAY LOPEZ SALEME, ELVIA SALEME ARIAS Y GILARI YI LOPEZ

La Dra. ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA al momento de la subsanación de la demanda periodo que se enmarca entre el 23 y el 30 de noviembre 2021 **NO TENÍA PODER** pues según lo que ella misma allegó a este plenario el día 26 de octubre de 2021 lo había sustituido a la Dra. IVETH MARTINEZ GALVEZ

Cartagena, 26 de octubre de 2021

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
La Ciudad

CLASE DE PROCESO	VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MADAI JOSÉ LÓPEZ SALEME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ SALEME, ELVIA ROSA SALEME ARIAS, GILARY ELENA YI LOPEZ, STARLING LOPEZ SALEME
DEMANDADOS	IPS INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S., MOISES LOPEZ IGLESIAS, NAYIBE CHARANEK SOLANO, SIMMEL OÑATE PERIÑAN, CARLOS DE LOS RIOS ARENAS, DOUGLAS ALEXANDER GARCÍA GUTIERREZ
ASUNTO	PODER DE SUSTITUCION

Respetado Juez

ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio; identificada con C.C N. ° 32.905.877 expedida en Cartagena de Indias D.T. y C., y portadora de la T.P. N. ° 193.046 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderada especial principal de los demandantes ELVIA ROSA SALEME ARIAS, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ SALEME, GILARY ELENA YI LOPEZ, MADAI JOSÉ LÓPEZ SALEME, a Usted concurre a efectos de manifestarle que SUSTITUYO el poder a mi conferido en los mismos términos y con las mismas facultades a la doctora **IVETTE MARTÍNEZ GALVEZ**, igualmente mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio; identificada con C.C N. ° 45.492.629 expedida en Cartagena de Indias D.T. y C., portadora de la T.P. N. ° 79.540 del C. S de la J, y con correo electrónico imgabogada@gmail.com, para que dentro del marco de las facultades otorgadas por mi mandante, asuma mi representación dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, la doctora **IVETTE MARTÍNEZ GALVEZ**, queda investida con las mismas facultades concedidas inicialmente a la suscrita, según poderes otorgados.

Entonces diríamos que como se prueba una fecha cierta, pues la respuesta la dieron los mismos demandantes anexando la prueba digital del envío que hace parte de este proceso también, con lo cual quiero dejar en evidencia que es el mismo despacho quien alega que no actúan simultáneamente “necesariamente”; pero deja al descubierto una falencia aun de mayor envergadura, y es el hecho



que ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA actúa cuando ya se ha sustituido el poder para la acción que le fue concedido y no pude actuar como suplente porque la titular actúa directamente, allegó en continuación un aparte del documento de soporte digital que allegaron las demandadas donde se extrae una fecha cierta de la sustitución del poder.

SOPORTE DIGITAL SUSTITUCIÓN DE PODER ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA a Iveth Martínez Gálvez

```
X-Gm-Message-State:
AOAM532ZtiWwitiVR8pek4wT7IfnI8pmOcbDzUoP6sb0ZG4aiCS+QKiR
tKxH9zknTz6CBD2+NU/1SvuDY8WD3jLlyUmMFR3d+2S7t8=
X-Google-Smtp-Source:
ABdhPJz62+2Hg3hAMSzZeAfHRY4W4g7HgXvXe7POE91sjFzjvJ4wQroMZZreUWQZL4gt
EObGALImH2QphPl2cc9dwGQ=
X-Received: by 2002:ac8:5407:: with SMTP id
b7mr28569692qtq.27.1635291270039; Tue, 26 Oct 2021 16:34:30 -0700
(PDT)
MIME-Version: 1.0
From: "Elizabeth Narváez Acosta" <elizabethnarvaezacosta@gmail.com>
Date: Tue, 26 Oct 2021 18:34:04 -0500
Message-ID: <CANV3ZGVqRwf3-HQyb-MAe6mHVF1Y-pPaWw8-
65KDCprgNsAwZQ@mail.gmail.com>
Subject: PODER DE SUSTITUCION MADAY LOPEZ SALEME Y OTROS VS
INVERSIONES MEDICAS BARU SAS
To: Ivette Martinez G <imgabogada@gmail.com>
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="000000000000041d2fc05cf49eb5b"

--000000000000041d2fc05cf49eb5b
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="000000000000041d2fa05cf49eb59"

--000000000000041d2fa05cf49eb59
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable
```

Cordial saludo

Adjunto, env=C3=ADo poder de sustituci=C3=B3n para representar en la
demand=
a del
asunto.

Saludos,

ELIZABETH NARVAEZ A.
Abogada
Especialista en Derecho Procesal

Y debe tomarse como cierta mi afirmación que dentro del escrito de subsanación debe entenderse que habla la Dra. IVETH MARTINEZ GALVES la cual expresa:

1. EN LO REFERENTE A LOS PODERES CONFERIDOS A LA SUSCRITA



Respecto a este punto, reitero que a la suscrita le fue conferido poder especial por los señores MADAI JOSE LOPEZ SALEME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ SALEME, ELVIA ROSA SALEME ARIAS, GILARY HELENA YI LOPEZ, en nombre propio y en representación del menor JADIEL DAVID YI LOPEZ y STARLING LOPEZ SALEME. Los demandantes MADAI JOSE LOPEZ SALEME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ SALEME, ELVIA ROSA SALEME ARIAS, GILARY HELENA YI LOPEZ, en nombre propio y en representación del menor JADIEL DAVID YI LOPEZ otorgaron poder con nota de presentación tramitada ante las notarias Quinta y Sexta del círculo de Cartagena cumpliendo con las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Respecto al demandante STARLING LOPEZ SALEME, otorgó poder bajo los parámetros del artículo 5 del Decreto 860/20 es decir, mediante mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, desde el correo electrónico starling.lopez@hotmail.com al correo imgabogada@gmail.com como constan en los soportes anexos en la demanda y que nuevamente enviamos al despacho.

Recordando que este documento de subsanación lo firman de manera conjunta la Dra. IVETH MARTINEZ GALVES Y ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA

Por tanto es un desatino por parte del despacho afirmar;

“ En tal sentido se tiene que en el escrito de subsanación de demanda la Dra. ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA actúa en representación de los señores ELVIA ROSA SALEME ARIAS, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ SALEME, GILARY ELENA YI LOPEZ, MADAI JOSÉ LÓPEZ SALEME y la Dra. IVETTE MARTINEZ GALVEZ en representación de JADIEL YI LOPEZ, representado por GILARY ELENA YI LOPEZ y el señor STARLING LOPEZ SALEME”.

Primero porque el escrito de subsanación no expresa tal circunstancia y segundo por la existencia de un poder que según el mismo plenario y las misma demandante aportan un poder de sustitución que no se tiene en cuenta por el despacho en tal sentido la Dra. ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA no tenía poder para actuar pues ya lo había sustituido.

Quiero dejar claro tal circunstancia que es de invaluable relevancia pues lo aquí expresado gana importancia y se convierte en irrefutable pues es el mismo despacho quien se contradice por lo que me permito extraer literalmente lo que el despacho afirmó:

“ Por otro lado, obra en el expediente documento de sustitución de poder que hace la Dra. ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA a la Dra. IVETTE MARTÍNEZ GALVEZ, de las facultades que le fueron otorgadas por los demandantes ELVIA ROSA SALEME ARIAS, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ SALEME, GILARY ELENA YI LOPEZ, MADAI JOSÉ LÓPEZ SALEME. En tal sentido corresponde al despacho reconocerle



personería, en términos del poder que le fue conferido.”

En tal sentido al momento de la admisión de la demanda luego de la subsanación ya dicho poder de sustitución existía dentro del expediente según lo expresan las demandante.

Si el despacho afirma que la Dra. IVETH MARTINEZ GALVEZ “le asiste interés para que integre el contradictorio”; como no le fue reconocida personería el auto admisorio de la demanda, si era la titular abogada de los demandantes por la sustitución de poder que fue anexada por ella misma durante el trámite de subsanación .

Como se dijo en nuestra solicitud de control de legalidad se reconoce personería jurídica a alguien que a la fecha de la emisión de tal decisión no tenía poder de representación de los demandantes por sustitución que ella misma anexo al despacho, en tal sentido el despacho en el numeral cuarto del auto de 3 de Diciembre de 2021 reconoce personería jurídica a la Dra. ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA, quien había expresado su voluntad de ser sustituida en tal función

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 318, 319; 132, 73, 74, 75, 76 del cgp

PRETENSIONES

PRIMERO; revocar auto del 09 de marzo de 2022 mediante el cual se **rechazó** la contestación de la demanda, objeciones al juramento estimatorio, excepciones y llamamiento en garantía en lo que concierne a **INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S;** como consecuencia de lo anterior dar trámite correspondiente.

SEGUNDO: Respetuosamente, su señoría, solicitamos al despacho imprimir el control de legalidad respectivo, de tal manera que, retrotraiga la actuación procesal reprochada y evitar generar la nulidad de cualquier acto posterior.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

Documentales existentes en el proceso

- Demanda principal y su subsanación
- Constancia de envió de correo



NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 39 N° 43-123 oficina A5 piso 2 Ed. Las Flores de esta ciudad o en el correo electrónico dr.ricardomercado@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA
C.C. No. 73.169.471 de Cartagena
T.P. No. 173.948 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: dr.ricardomercado@hotmail.com.





CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

3 de febrero de 2022, 16:33

Para: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: modaloi@hotmail.com, nayichara@hotmail.com, simcop30@hotmail.com, cadelosriosa@hotmail.com, elizabethnarvaezacosta@gmail.com, imgabogada@gmail.com

CCO: ricardo juan mercado vergara <dr.ricardomercado@hotmail.com>, juridica <juridica@clinicacampbell.com.co>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MADAI JOSÉ LÓPEZ SALAME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ Y OTROS

DEMANDADOS: IPS INVERSIONES MEDICAS BARÚ SAS, MOISES DAVID LOPEZ IGLESIAR, NAYIBE CHARANEK SOLANO, SIMMEL OÑATE PERIÑAM, CARLOS DE LOS RÍOS ARENAS.

RADICACIÓN: 13-001-31-003-001-2021-00304-00

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, en mi condición de apoderado judicial de INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S, tal y como se evidencia en el poder que se anexa, me permito adjuntar, dentro del término legal establecido, contestación de demanda y llamamiento en garantía, a fin de que la misma sea tenida en cuenta por el Despacho e incluida en el expediente.

Así mismo, manifestó que realizó el envío de la contestación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Anexos:

1. Contestación de la demanda y excepciones perentorias contenidas en cuarenta y cuatro (44) folios útiles y legibles.
2. Llamamiento en garantía, contenido en treinta (30) folios útiles y legibles

Atentamente,

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA

Oficina Jurídica/División Judicial

3008140449

Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal.

2 archivos adjuntos



CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES 2021 -304.pdf

11869K



LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD 2021 - 304.pdf

13730K



CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Notificaciones Judiciales <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

8 de febrero de 2022, 14:08

Para: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D**

Por medio de la presente me permito solicitar el acuse de recibido al correo que antecede.

Atentamente,

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

Date: jue, 3 feb 2022 a la(s) 16:33

Subject: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

To: <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <modaloi@hotmail.com>, <nayichara@hotmail.com>, <simcop30@hotmail.com>, <cadelosriosa@hotmail.com>, <elizabethnarvaezacosta@gmail.com>, <imgabogada@gmail.com>

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.**

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MADAI JOSÉ LÓPEZ SALAME, SAYRI ALEXANDRA LOPEZ Y OTROS

DEMANDADOS: IPS INVERSIONES MEDICAS BARÚ SAS, MOISES DAVID LOPEZ IGLESIAR, NAYIBE CHARANEK SOLANO, SIMMEL OÑATE PERIÑAM, CARLOS DE LOS RÍOS ARENAS.

RADICACIÓN: 13-001-31-003-001-2021-00304-00

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, en mi condición de apoderado judicial de **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S.**, tal y como se evidencia en el poder que se anexa, me permito adjuntar, dentro del término legal establecido, contestación de demanda y llamamiento en garantía, a fin de que la misma sea tenida en cuenta por el Despacho e incluida en el expediente.

Así mismo, manifestó que realizó el envío de la contestación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Anexos:

1. Contestación de la demanda y excepciones perentorias contenidas en cuarenta y cuatro (44) folios útiles y legibles.
2. Llamamiento en garantía, contenido en treinta (30) folios útiles y legibles

Atentamente,

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA
Oficina Jurídica/División Judicial
3008140449

Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal.

--

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA
Oficina Jurídica/División Judicial
3008140449

Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal.

2 archivos adjuntos



CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES 2021 -304.pdf
11869K



LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD 2021 - 304.pdf
13730K

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 - RCE - MADAI JOSE LOPEZ SALEME Y OTROS. CONTRA MOISÉS DAVID LÓPEZ IGLESIAS Y OTROS. - RAD.2021-00304

Eduardo Lopez Iglesias <edujoloi2011@gmail.com>

Mar 15/03/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ivette <imgabogada@gmail.com>; elizabethnarvaezacosta@gmail.com <elizabethnarvaezacosta@gmail.com>; nayichara@hotmail.com <nayichara@hotmail.com>; simcop30@hotmail.com <simcop30@hotmail.com>; cadelosriosa@hotmail.com <cadelosriosa@hotmail.com>; moises david lopez iglesias <modaloi@hotmail.com>; notificacionesdivisionjudicial@gmail.com <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE	: MADAI JOSE LOPEZ SALEME Y OTROS.
DEMANDANDO	: MOISÉS DAVID LÓPEZ IGLESIAS Y OTROS.
RADICACIÓN	: 2021-00304

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Quien suscribe, **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ IGLESIAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **MOISÉS DAVID LÓPEZ IGLESIAS**, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, me permito por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022 notificado el día 10 de marzo de 2022, por el cual se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El despacho mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022 notificado el día 10 de marzo de 2022, admitió **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**.



Texto Descripción generada automáticamente

2. El despacho, en el mismo auto por error, ordena correr traslado al llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por el término legal de veinte (20) días para que los conteste, cuando el llamado en garantía es la aseguradora



ARGUMENTOS JURÍDICOS.

El código general del proceso establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables, es decir que el legislador ha definido aquellos requisitos que constituyen un factor formal de la demanda, uno de ellos la **identificación de las partes**, pues al identificar correctamente a quien se demanda e individualizarlo de tal forma que no quede duda alguna que debe ser el llamado a responder derivará el eventual pronunciamiento que adopte el juez sobre el caso objeto de estudio, es decir, si se absuelve o se condena a la parte demandada.

Siendo ello así observamos que en el presente auto el despacho incurrió en un yerro al momento de identificar al sujeto vinculado de la acción en el numeral tercero del auto, comoquiera que existe una admisión del llamamiento a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA.**, existe incongruencia entre el sujeto admitido y el término de traslado concedido a otra entidad que no está vinculada al proceso, esto es **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**

PETICIONES.

1. Sírvase señor Juez modificar el inciso tercero del auto de fecha 09 de marzo de 2022 notificado el día 10 de marzo de 2022, en cuanto a conceder a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA.**, como **LLAMADA EN GARANTÍA**, el término legal de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,

EDUARDO JOSÉ LÓPEZ IGLESIAS

C.C. No. 85.151.027 de Santa Marta

T.P. No. 218.609 del C.S. de la J.

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
DEMANDANTE : MADAI JOSE LOPEZ SALEME Y OTROS.
DEMANDANDO : MOISÉS DAVID LÓPEZ IGLESIAS Y OTROS.
RADICACIÓN : 2021-00304

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Quien suscribe, **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ IGLESIAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **MOISÉS DAVID LÓPEZ IGLESIAS**, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, me permito por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022 notificado el día 10 de marzo de 2022, por el cual se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El despacho mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022 notificado el día 10 de marzo de 2022, admitió **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**.

RESUELVE:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el vocero judicial del demandado **MOISES DAVID LOPEZ IGLESIAS**, contra la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**.

2. El despacho, en el mismo auto por error, ordena correr traslado al llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por el término legal de veinte (20) días para que los conteste, cuando el llamado en garantía es la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA**.

3.- Del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda córrase traslado al llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por el término legal de veinte (20) días para que los conteste.

ARGUMENTOS JURÍDICOS.

El código general del proceso establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables, es decir que el legislador ha definido aquellos requisitos que constituyen un factor formal de la demanda, uno de ellos la **identificación de las partes**, pues al identificar correctamente a quien se demanda e individualizarlo de tal forma que no quede duda alguna que debe ser el llamado a responder

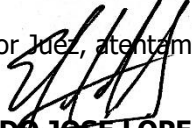
derivará el eventual pronunciamiento que adopte el juez sobre el caso objeto de estudio, es decir, si se absuelve o se condena a la parte demandada.

Siendo ello así observamos que en el presente auto el despacho incurrió en un yerro al momento de identificar al sujeto vinculado de la acción en el numeral tercero del auto, comoquiera que existe una admisión del llamamiento a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA.**, existe incongruencia entre el sujeto admitido y el término de traslado concedido a otra entidad que no está vinculada al proceso, esto es **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**

PETICIONES.

1. Sírvasse señor Juez modificar el inciso tercero del auto de fecha 09 de marzo de 2022 notificado el día 10 de marzo de 2022, en cuanto a conceder a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA.**, como **LLAMADA EN GARANTÍA**, el término legal de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


EDUARDO JOSE LOPEZ IGLESIAS
C.C. No. 85.151.027 de Santa Marta
T.P. No. 218.609 del C.S. de la J.